



DERECHO CANÓNICO: ESQUEMAS



MATERIAS

- Las normas canónicas
- Subjetividad canónica
- Derecho administrativo
- Derecho patrimonial
- Derecho penal
- Derecho matrimonial



LAS NORMAS CANÓNICAS

- Derecho divino
- Derecho natural
- Derecho eclesiástico
- Derecho canónico
- Derecho divino positivo
- Derecho meramente canónico o meramente eclesiástico
- Derecho particular y Derecho universal o común
- Sistema de fuentes: norma; ley; costumbre; normas administrativas



LAS NORMAS CANÓNICAS: NOCIÓN DE NORMA

- Reglas objetivas de conducta
- Carácter vinculante
- Generalidad
- Racionalidad
- Ordenación al bien común
- Procedentes de la autoridad
- Promulgadas

LAS NORMAS CANÓNICAS: LA LEY CANÓNICA

Norma general escrita promulgada por quien tiene potestad legislativa en la Iglesia (constitución, motu proprio, decretos generales, etc.)

❑ Legisladores **universales**

- Romano Pontífice y Colegio Episcopal (... en unión con su cabeza) cc. 331 y 336

❑ Legisladores **particulares**

- Obispos diocesanos (c. 391)
- Prelatura territorial y vicariato apostólico (asimilados –c. 381.2)
- Prelatura personal y ordinariato castrense
- Concilios plenarios y provinciales, y conferencias episcopales (órganos colegiales)

- ## ❑ Legislación **delegada** (concesión expresa, para un caso concreto, en los términos de la delegación, y sólo por la autoridad suprema) cc. 30 y 135

*Constitución
Apostólica
Praedicate
Evangelium
sobre la Curia
Romana*



LAS NORMAS CANÓNICAS: LA LEY CANÓNICA

AL NO HABER SEPARACIÓN DE PODERES ES MUY DIFÍCIL DISTINGUIR ENTRE UNA LEY, UNA NORMA DE RANGO INFERIOR Y UN ACTO ADMINISTRATIVO, YA QUE TODO EL PODER SE CONCENTRA EN UNA MISMA AUTORIDAD, SEA UNIVERSAL O PARTICULAR



LAS NNCC: LA LEY CANONICA: APLICACIÓN Y EFICACIA

❑ **Destinatario** de las leyes

- Bautizado; uso de razón; ≥ 7 años (c. 11)
 - Leyes meramente eclesiásticas (c. 11)
- Territorialidad: domicilio (c. 12; c. 102)
 - Leyes universales (c. 12)
 - Leyes particulares (c. 13)

❑ Promulgación ~ publicación (cc. 7 y 8): L. universales; L. particulares

❑ Entrada en vigor – *vacatio legis* (c. 8)

❑ Irretroactividad (c. 9)

❑ Duda, ingonorancia, error: efectos (cc. 14 y 15): inexcusable sólo para invalidantes e inhabilit.

❑ Cesación ~ revocación (cc. 20 y 21)



LAS NNCC: LA LEY CANONICA: INTERPRETACIÓN

- ❑ Criterios interpretativos (c. 17):
 - Literal; de contexto; teleológica; “sociológica”; histórico-subjetiva
 - Interpretación auténtica (c. 16)
 - Las costumbre interpretativa o *secundum lege* (c. 27) – Consejo Pontificio para la interpretación T L
- ❑ Principio de interpretación restrictiva: normas sancionadoras o restrictivas de dd (c. 18)
- ❑ Lagunas de ley (c. 19)
 - Analogía *legis*
 - Analogía *iuris*
 - Jurisprudencia y praxis administrativa
 - Doctrina
 - (*costumbre extralegal*)



LAS NORMAS CANÓNICAS: LA **COSTUMBRE** COMO NORMA EMANADA DE LA COMUNIDAD

- ❑ Requisitos para que tenga fuerza de ley (básicamente hablamos de la costumbre contra ley o extralegal (*contra legem / praeter legem*)
 - ❑ Aprobación por el legislador: para que tenga fuerza de ley (c. 23)
 - ❑ No ser contraria al derecho divino (c. 24)
 - ❑ Debe ser razonable (no lo es si está expresamente reprobada por el derecho) c. 24
 - ❑ Intención de introducir derecho (c. 25)
 - ❑ Eficacia limitada a la comunidad donde se crea (c. 25); localismo jurídico o juridicismo local
 - ❑ Condición temporal de eficacia (30 años/inmemorial) / aprobación expresa –c. 26
 - ❑ Vigencia y revocabilidad (c. 28)
- ❑ Costumbre interpretativa o *secundum lege* (c. 27)



SUBJETIVIDAD CANÓNICA: INTRODUCCIÓN

...Sujetos de derechos y obligaciones de conformidad con el derecho canónico (cfr. cc. 96 y 204, y 113)

- Personas físicas
- Personas jurídicas



SUBJETIVIDAD CANÓNICA: LAS PERSONAS FÍSICAS

Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto estén en la comunión eclesial y no lo impida una sanción legítimamente impuesta. (c. 96)

- Bautismo** (catecúmenos)
- Deberes y derechos (deberes y derechos de los no bautizados)
- Comunión eclesial
- Sanción
- Condición de *fiel* cristiano (c. 204)

SUBJETIVIDAD CANÓNICA: PERSONA FÍSICA: CIRCUNSTANCIAS QUE LA PUEDEN AFECTAR

- ❑ Adquisición y pérdida (bautismo; catecúmenos; comunión; apostasía; registros; muerte)
- ❑ La **edad** (capacidad jurídica y capacidad de obrar; mayor, menor e infante; uso de razón)
- ❑ El **parentesco** (impedimento de parentesco; cómputo de líneas y grados)
- ❑ El **rito** (latino y oriental; derecho canónico propio de cada rito)
- ❑ El territorio (**domicilio**; cuasi-domicilio; indomiciliado) –cfr. c. 102
- ❑ El sexo (igualdad; exclusión del estado clerical para las mujeres; cooperación en la potestad)
- ❑ Estado canónico (**clérigos** y **laicos**; sacramento del orden; clérigos y sacerdotes; consagrado o religioso)

Derechos y deberes



SUBJETIVIDAD CANÓNICA: LAS PERSONAS JURÍDICAS

En la Iglesia las personas jurídicas son o corporaciones o fundaciones. (c. 115.1)

- ❑ **Corporaciones** (conjunto de personas)
 - Colegiales (con o sin igualdad de derechos)
 - No colegiales

- ❑ **Fundaciones** (conjunto de cosas)

... ordenados a un **fin** congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos (c. 114.1)

obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal (c. 114.2)

SUBJETIVIDAD CANÓNICA: PERSONAS JURÍDICAS

□ P.J. Públicas

- Actúan en nombre de la Iglesia
- Tienen fines reservados (p.e. transmisión de la doctrina)
- Constituidas por la autoridad eclesiástica
- Sus bienes son eclesiásticos
- Gobernadas por la autoridad que las crea
- Adquieren personalidad en virtud del derecho o por decreto
- Son piezas fundamentales de la organización de la Iglesia

□ P.J. Privadas

- Actúan bajo a responsabilidad exclusiva de sus miembros
- Constituidas por iniciativa de los fieles
- Sus bienes no son eclesiásticos
- Gobernadas por sus propios miembros
- Adquieren personalidad por decreto

Cfr. c. 116



SUBJETIVIDAD CANÓNICA: PERSONAS JURÍDICAS: CORPORACIONES

☐ Instituciones

- Entes públicos que conforman la estructura jerárquica de la Iglesia
- Sólo tienen en común con la asociaciones ser una *universitas personarum*

☐ Otros entes corporativos (resultado del ejercicio del derecho de asociación)

- Asociaciones de fieles
- Institutos de vida consagrada
- Sociedades de vida apostólica



S. C.: P. J.: CORPORACIONES: ASOCIACIONES DE FIELES (CC. 298 Y SS)

asociaciones distintas de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, en las que los fieles buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado (cfr. c. 298)

- Públicas y privadas
- De laicos, de clérigos o comunes
- Diocesanas, nacionales o internacionales
- Asociaciones clericales y órdenes terceras**
 - AA CC: asociaciones públicas dirigidas por clérigos
 - OO TT: bajo la alta dirección de un instituto religioso, viven su carisma



S. C.: P. J.: CORPORACIONES: ASOCIACIONES DE FIELES

Públicas

- Erigidas por decreto de la autoridad eclesiástica, que les otorga personalidad (c. 313)
- Necesitan la aprobación de sus estatutos por la autoridad que las erige (c. 314)
- Sirven fines eclesiásticos en nombre de la Iglesia (c. 301)
- Están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica (c. 305)

Privadas

- Creadas por un acuerdo privado de un mínimo de tres fieles (cc. 299 y 115.2)
- Estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica (organización y funcionamiento)
- Adquieren personalidad por decreto formal de la autoridad (c. 322)
- Están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica (c. 305)



S. C.: P. J.: CORPORACIONES: INSTITUTOS DE **VIDA CONSAGRADA** (CC. 207 ; 573 Y SS)

- Forma estable de vida
- Consagración peculiar o específica, por un nuevo y peculiar título
- Profesión de los consejos evangélicos (castidad, pobreza y obediencia)
- A través de un voto o de otro vínculo sagrado
- Para llevar una vida más perfecta en conformidad con el mensaje de la Iglesia
- Gran variedad de **carismas** o peculiares manifestaciones del seguimiento de Cristo
- Erigidos por la autoridad competente por decreto formal (configuración jurídica)
- No forman parte de la estructura jerárquica de la Iglesia
- Régimen jurídico específico: código fundamental o constituciones (aprobados por la aut)
- Gobierno: potestad de régimen interna (autonomía –superiores y capítulos) y externa (Santa sede/ Obispos diocesanos)



S. C.: P. J.: CORPORACIONES: INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA : CLASIFICACIÓN PRINCIPAL (SEGÚN RÉGIMEN JURÍDICO)

Institutos **religiosos** (cc. 607 y ss)

- Viven vida fraterna en común
- Apartamiento del mundo (según el carácter y finalidad de cada grupo)
- Viven en una casa religiosa legítimamente erigida
- Profesan los consejos evangélicos mediante votos sagrados públicos

Institutos **seculares** (cc. 710 y ss)

- Sus miembros viven en el mundo
- No implica la vida en comunidad
- Profesan los consejos evangélicos también por votos privados u otro tipo de promesas)



S. C.: P. J.: CORPORACIONES: INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA : OTROS ASPECTOS

- ❑ **Clericales o laicales** (los clericales, reconocidos como tales, asumen el ejercicio del orden sagrado y son dirigidos por clérigos –c. 588)
- ❑ De **derecho pontificio** o de **derecho diocesano** (los primeros son erigidos o aprobados por decreto formal de la Santa Sede, dependen inmediatamente y exclusivamente de ella de ella –c. 589)
- ❑ **Masculinos o femeninos** (no hay diferencias de régimen, en general –c. 606)



S. C.: P. J.: CORPORACIONES: SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA (CC. 731 Y SS)

- ❑ Semejanza de finalidad y forma de vida con los institutos de vida consagrada
- ❑ Sin votos religiosos (pero sus constituciones pueden establecer un vínculo determinado para abrazar los consejos evangélicos)
- ❑ Llevando vida fraterna
- ❑ Régimen jurídico: sus propias constituciones y una amplia remisión a la regulación de la vida consagrada y de los institutos religiosos



DERECHO ADMINISTRATIVO: INTRODUCCIÓN

- ❑ Forma absolutista de gobierno de la Iglesia (ausencia de control político/control jurídico...)
- ❑ Potestad de régimen y división de funciones: legislativa, judicial y ejecutiva (c. 135)
- ❑ Potestad propia y potestad vicaria (c. 131)
- ❑ Organización de la Iglesia y garantía de los derechos de los fieles
- ❑ Actos administrativos normativos (normas administrativas)/actos administrativos singulares (actos administrativos)

D. ADMINISTRATIVO: NORMAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones generales; afectan a una generalidad de casos; vocación de permanencia; dictadas por quien ostenta la potestad ejecutiva

- ❑ Decretos legislativos generales *dictados por delegación de legislación* (cc. 29-30) ≈ leyes
- ❑ Decretos generales ejecutorios (c. 30) ≈ reglamentos (desarrollan o completan una ley; propios de quien tiene potestad ejecutiva)
- ❑ Instrucciones (c. 34): normas internas (dirigidas a quienes han de aplicar las leyes; propios de quien tiene potestad ejecutiva)

Debido a la concentración de poderes o funciones pueden darse dificultades para distinguir una ley de una norma administrativa... (dependerá del contenido y la forma de promulgación)

D. ADMINISTRATIVO: ACTOS ADMINISTRATIVOS SINGULARES

Disposiciones singulares; jurídicas; unilaterales; extrajudiciales; dictadas por quien tiene la potestad ejecutiva o administrativa

- a) **Decretos singulares** (c. 48): para adoptar cualquier tipo de decisión o provisión; en un caso particular; sin previa petición; escrito; motivado.
 - ❑ **Preceptos singulares** (c. 49): decreto singular con contenido específico: se impone a persona/as obligación de hacer o no hacer; sobre todo para urgir la observancia de la ley.
- b) **Rescriptos** (cc. 59 y ss): conceden un privilegio, una dispensa u otra gracia; a petición del interesado/os (aportación de argumentos; evitar subrepción u obrepción); escrito.

No siempre se distinguen con facilidad unos de otros...

D. ADMINISTRATIVO: LOS RESCRIPTOS: CONTENIDOS

Concesión de una **gracia** por el que tiene el poder ejecutivo

- a) El **privilegio** (cc. 76 y ss): en favor de una o varias personas físicas o jurídicas; generalmente por tiempo indefinido; responde al sentido de justicia concreta.

- a) La **dispensa** (cc. 85 y ss.): relajación de una ley meramente eclesiástica; para un caso particular; mediando justa causa; excepción puntual; se agota con el uso (después el beneficiario queda obligado por la ley dispensada).
 - ❑ *Caso excepcional: dispensa de **matrimonio rato y no consumado***

D. ADMINISTRATIVO: OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Remedios administrativos extralegales (soluciones no prevista por la Ley, pero permitidas)

- ❑ **Dissimulatio:** la autoridad no se da por enterada o ignorancia oficial de la ilicitud; remedio temporal; situaciones extremas con posible desgaste de la autoridad; se valora el peligro de escándalo y general desobediencia.
- ❑ **Tolerancia:** se tolera el incumplimiento por causa justa y ponderada, buscando un bien mayor; implica un cierto reconocimiento activo; puede dar lugar a costumbre *contra legem*.

D. ADMINISTRATIVO: PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- ❑ No existe un **procedimiento administrativo** común/Existen procedimientos administrativos específicos (p.e. disolución del matrimonio rato y no consumado –cc. 1697 y ss.)
- ❑ **Recurso administrativo o jerárquico** (cc. 1732 y ss.): contra decretos ejecutorios y actos administrativos singulares; se recurre al superior jerárquico del que dictó el acto administrativo; (requisitos previos súplica y mediación); plazo de interposición (15 días); motivación (de derecho o de oportunidad); ex. C. 1699.3
- ❑ **Recurso contencioso-administrativo** ante el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica (art. 123 PB): contra la decisión del superior jerárquico que resuelve el recurso administrativo (muy excepcional)
- ❑ **Recurso extraordinario** (y genérico) ante el Romano Pontífice (c. 1417)



DERECHO PATRIMONIAL: LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA (CC. 1254 Y SS.)

- ❑ Fundamentos: bienes temporales; titularidad de los bienes; bienes eclesiásticos
- ❑ Recursos económicos o adquisición de bienes
- ❑ Sustentación del clero
- ❑ Administración de los bienes eclesiásticos
- ❑ Enajenación de bienes eclesiásticos
- ❑ Fundaciones pías y pías voluntades



LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA: PRINCIPIOS

1254 § 1. *Por derecho nativo, e independientemente de la potestad civil, la Iglesia católica puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines.*

- Capacidad patrimonial justificada por el cumplimiento de los fines
- El dominio de los bienes corresponde a la PJ que los haya adquirido...
- ... bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice (cc. 1255 y 1256)
- Sólo son *bienes eclesiásticos* los que pertenecen a las PP JJ públicas...
- ... los que pertenecen a las PP JJ privadas no lo son (c. 1257)



BB TT DE LA IGLESIA: RECURSOS ECONÓMICOS

1259 La Iglesia puede *adquirir* bienes temporales por todos los modos justos, de derecho natural o positivo, que estén permitidos a otros.

- Derecho de exigir --- deber de subvenir --- obligación de rendir cuentas (cc. 222, 1260, 1287)
- Derecho de imponer tributos / aportaciones y ofrendas voluntarias (cc. 1260, 1261, 1263)
- Aportaciones voluntarias de los fieles: espontáneas/colectas/colectas especiales/cuestaciones/a los administradores
- Tasas por actos administrativos y judiciales / ofrendas por sacramentos y sacramentales
- Tributo diocesano (PP JJ públicas/ PP JJ privadas y fieles) y *Óbolo de San Pedro* (cc. 1260, 1263 y 1271)
- La cooperación económica del Estado (Acuerdo sobre asuntos económicos de 1979)



BB TT DE LA IGLESIA: RECURSOS ECONÓMICOS: SOSTENIMIENTO DEL CLERO

- ❑ Derecho **histórico**: el sistema benefical (oficio / beneficio):
 - ... las dotes y rentas van pasando a la institución de sostenimiento del clero
- ❑ Derecho **vigente**: el Ordinario está obligado a proveer su sustento (cc. 281 y 1274):
 - Instituto especial que recoja los bienes y oblaciones para sustentación del clero
 - Institución que provea suficientemente a la seguridad social de los clérigos (si precisa)
 - ... También: masa común para cumplir las obligaciones respecto a otras personas que sirven a la Iglesia; subvenir a las distintas necesidades de la diócesis, y por la que también las diócesis más ricas puedan ayudar a las más pobres (si precisa)



BIENES ECLESIAÍSTICOS DE LA IGLESIA: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

- ❑ Multitud de patrimonios con diversos titulares
- ❑ Administración inmediata del titular del dominio
- ❑ Competencias (algunas) del Romano Pontífice y de Ordinario:
 - El Romano Pontífice es administrador supremo (todos los actos de administración). C. 1273
 - El Ordinario: derecho y deber de vigilancia (actividad de control; atribuciones concretas). C. 1276
- ❑ Administradores inmediatos: los que rigen la PJ titular de bien (c. 1279.1)
 - Consejo de asuntos económicos o dos consejeros (c. 1280)
 - Colegio de consultores y ecónomo (diócesis). C. 1277
 - Requisitos de validez para actos de administración extraordinaria (eficacia civil?). Cc. 1277 y 1281



BIENES ECLESIAÍSTICOS: ADMINISTRACIÓN: ENAJENACIÓN

1291 Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho.

- ❑ Patrimonio estable: base económica mínima y segura para la subsistencia de la PJ
- ❑ Tutela frente a los actos de enajenación (donación, compraventa, etc.) c. 1295
- ❑ Tutela frente a cualquier operación que pueda perjudicar el patrimonio estable (c. 1295)
- ❑ La licencia de la autoridad competente, según la cuantía de la operación...
 - ... Ordinario, conferencia episcopal, Santa Sede (cc. 1293-1296)



BIENES ECLESIASTICOS: PÍAS VOLUNTADES Y FUNDACIONES PÍAS

1299 § 1. Quien, por el derecho natural y canónico, es capaz de disponer libremente de sus bienes, puede dejarlos a *causas pías*, tanto por acto inter vivos como mortis causa.

- ❑ **Causas pías:** para obras de culto, piedad o caridad
- ❑ Aceptación y obligación de cumplir la voluntad del donante (c. 1300)
- ❑ Facultades de vigilancia y control por el ordinario (cc. 1300-1302)
- ❑ Fundaciones Pías (c. 1303):
 - FF PP **Autónomas:** erigidos como personas jurídicas por la autoridad eclesiástica competente
 - FF PP **No autónomas:** dados a una persona jurídica pública con la carga de celebrar Misas y cumplir otras funciones eclesiásticas determinadas con las rentas anuales, durante un largo período de tiempo



DERECHO PENAL CANÓNICO: OBJETO Y FUNDAMENTO

- ❑ Derecho originario y propio de la Iglesia a custodiar y promover el bien de su propia comunidad: instrumentos:
 - Caridad pastoral, ejemplo de vida, consejo, exhortación
 - **Imposición y declaración de penas**, para (fines):
 - restablecimiento de la justicia
 - enmienda del reo
 - reparación del escándalo

C. 1311

DERECHO PENA CANÓNICO: DELITO: CONCEPTO

- Violación externa de una ley o precepto
- Imputable a título de dolo o de culpa
- Sancionada con una pena

Presunción de inocencia

C. 1321



DERECHO PENA CANÓNICO: DELITO: IMPUTABILIDAD

- Incapaces (c. 1322)
- Eximentes (c. 1323)
- Atenuantes (c. 1324)
- Agravantes (c. 1326)
- Tentativa y frustración (c. 1328)
- Autor, cooperador necesario y cómplice (c. 1329)

DERECHO PENA CANÓNICO: TIPOS DE PENAS

☐ Penas **medicinales** o **censuras** (para enmienda del reo) –cc. 1331 y ss.

- Excomunión
- Entredicho
- Suspensión

Requieren amonestación previa (sólo para **contumaces**)

☐ Penas **expiatorias** (para restablecer la justicia o retributivas) –cc. 1336 y ss.

- Mandato
- Prohibición
- Privación
- Expulsión del estado clerical

Pueden ser perpetuas

☐ **Remedios** penales (sanciones preventivas) –c. 1339

- Amonestación
- Reprensión

☐ **Penitencias** (para sustituir o agravar una pena) c. 1340



DERECHO PENA CANÓNICO: PENAS: MODALIDAD DE APLICACIÓN

- ❑ *Latae sententiae* (automáticas o ipso iure; se declaran para el fuero externo) / *ferendae sententiae* (con sentencia después de un proceso; es la regla)
- ❑ Determinadas / indeterminadas (se deja en manos el juez o del superior)
- ❑ Preceptivas / facultativas (puede ser castigado)
- ❑ Perpetuas / no perpetuas (absolución –enmienda / dispensa): por acto administrativo
- ❑ Suspensión ocasional (peligro de muerte; peligro de gran escándalo)
- ❑ Garantías (interpretación estricta; prohibición analogía; son recurribles con efectos suspensivos)



DERECHO PENA CANÓNICO: APLICACIÓN DE LAS PENAS

■ PROCEDIMIENTOS

■ **Judicial** (sentencia)

- Imponer penas (*ferendae sententiae*) declarar penas (*latae sententiae*)

■ **Administrativo** (decreto extrajudicial)

- Imponer o declarar penas
- Cuando justas causas dificultan el proceso judicial
- En cualquier caso para remedios penales y penitenciarios
- No en caso de penas perpetuas o en caso de que ley o precepto lo prohíban

DERECHO PENAL CANÓNICO: TIPOS DE DELITOS (BIEN JURÍDICO PROTEGIDO)

Delitos contra la **fe** y la **unidad** de la Iglesia (cc. 1364 y ss)

c. 751

- Apostasía, herejía, cisma, enseñanza de doctrinas condenadas, rechazo de doctrinas declaradas....
- ... Blasfemia, profanación, entregar para bautismo y educación

Delitos contra las **autoridades** y **ejercicio de cargos** (cc. 1370 y ss)

- Atentado, violencia, desobediencia, perjurio, incitación al odio, usurpación

Delitos contra los **sacramentos** (cc. 1379 y ss)

Delito contra la buena **fama** y delito de **falsedad**

Delitos contra obligaciones especiales

Delitos contra la **vida**, la **dignidad** y la **libertad** del **hombre** (cc. 1397 y ss)

- Matar, raptar, secuestrar, lesionar, aborto, agresiones y abusos sexuales y proxenetismo



DERECHO MATRIMONIAL: DEFINICION DE MATRIMONIO

1055 § 1. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

- Totius vitae consortium*
- Bonum coniugum*
- Bonum prolis*
- Bonum sacramenti*
- Unidad e indisolubilidad (propiedades – c. 1056)
- Consentimiento (causa eficiente – c. 1057)



DERECHO MATRIMONIAL: MATRIMONIO: DEFINICIONES

1061 § 1 El matrimonio válido entre bautizados se llama sólo rato, si no ha sido consumado; rato y consumado, si los cónyuges han realizado de modo humano el acto conyugal apto de por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza y mediante el cual los cónyuges se hacen una sola carne.

Matrimonio rato

- *Dispensa de matrimonio rato y no consumado*

Matrimonio rato y consumado

- Presunción de consumación



D. MATRIMONIAL: MATRIMONIO: PREPARACIÓN DEL MATRIMONIO

- ❑ Atención pastoral
- ❑ Recepción de los sacramentos:
 - Confirmación, Eucaristía, penitencia
- ❑ Examen de los contrayentes:
 - Para comprobar el estado de libertad de los contrayentes: debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita
- ❑ Proclamas



D. MATRIMONIAL: MATRIMONIO: PREPARACIÓN DEL MATRIMONIO

- ❑ Atención pastoral
- ❑ Recepción de los sacramentos:
 - Confirmación, Eucaristía, penitencia
- ❑ Examen de los contrayentes:
 - Para comprobar el estado de libertad de los contrayentes: debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita
- ❑ Proclamas



DERECHO MATRIMONIAL: IMPEDIMENTOS

1073 El impedimento dirimente inhabilita a la persona para contraer matrimonio válidamente.

- ❑ Incapacidad jurídica o prohibición legal de contraer
- ❑ Dispensa de impedimentos
 - Sólo para impedimentos de derecho eclesiástico
 - Nunca para consanguinidad en línea recta o en segundo grado de línea colateral
 - Corresponde al Ordinario del lugar en general
 - Impedimentos con dispensa reservada a la SS
 - Excepciones en peligro de muerte



DERECHO MATRIMONIAL: IMPEDIMENTOS EN PARTICULAR

- Edad (14 H; 16 M) / 18 (licitud)
- Impotencia / Esterilidad
- Vínculo
- Disparidad de cultos / *Mixta religión* (licitud)
- Orden / voto
- Rapto
- Conyugicidio (propio e impropio)
- Parentesco: consanguinidad; afinidad; pública honestidad; proveniente de la adopción



D. MATRIMONIAL: EL CONSENTIMIENTO: DEFECTOS

❑ Incapacidad psíquica (c. 1095) :

- 1 quienes carecen de suficiente uso de razón;
- 2 quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar;
- 3 quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.



D. MATRIMONIAL: EL CONSENTIMIENTO: DEFECTOS (AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO / CONSENTIMIENTO VICIADO)

- ❑ Ignorancia sobre la esencia del matrimonio (1096)
- ❑ Error en Persona / Error en calidad de la persona (1097)
- ❑ Dolo (1098)
- ❑ Error sobre elemento o propiedad esencial (1099)
- ❑ Simulación total y parcial (1101)
- ❑ Condición de pasado y de futuro (1102)
- ❑ Violencia y miedo (1103)



D. MATRIMONIAL: LA FORMA DEL MATRIMONIO

- ❑ Solamente son **válidos** aquellos matrimonios que se contraen (c. 1108):
 - ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan (testigo cualificado) ...
 - y ante dos testigos
 - Si al menos uno de los contrayentes es católico
 - Excepciones en situaciones de peligro
- ❑ Se han de celebrar los matrimonios en la **parroquia** donde uno de los contrayentes tiene su domicilio (1115)
- ❑ El matrimonio entre católicos o entre una parte católica y otra parte bautizada no católica se debe celebrar en una **iglesia parroquial** (1118)

INSCRIPCIÓN (1121)



D. MATRIMONIAL: OTROS TEMAS

- ❑ REVALIDACIÓN DEL MATRIMONIO
 - ❑ CONVALISACIÓN SIMPLE
 - ❑ SANACIÓN EN LA RAÍZ
- ❑ SEPARACIÓN
- ❑ DISOLUCIÓN
 - ❑ Dispensa de matrimonio rato y no consumado
 - ❑ Disolución en favor de la fe (de matrimonios naturales o no sacramentales)
 - ❑ Privilegios paulino
 - ❑ Privilegio petrino